



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 3483
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 367
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
JUNIO 22 DE 2021.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 367, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.
DIPUTADO PRESIDENTE

C. OMAR MOLINA ZENTENÓ.
DIPUTADO PROSECRETARIO
EN FUNCIONES DE SECRETARIO

**SECRETARIA TECNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO**

RECIBIDO
22 JUN 2021
HORA: 15:30 hrs.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 367

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Chiapas se encuentra ubicado en una situación geográfica privilegiada en muchos sentidos, sin embargo, esta misma condición lo coloca en riesgo frente a diversos fenómenos naturales ante los cuales debemos hacer frente. En esa lógica, es necesario que los Municipios tengan coordinación interinstitucional en un espacio de actuación que al que mucho se le debe, pero poco se le reconoce y apoya, y es la labor de las corporaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos.

Además, la dinámica de crecimiento de nuestra población nos obliga a la implementación de protocolos, esquemas y planes de prevención de desastres para minimizar los efectos negativos de esos eventos; por ello, es necesario proponer que otra de las funciones en servicios públicos de los Municipios en nuestro país, sea la organización, atención y apoyo a los bomberos en aquellos Municipios que cuenten con un cuerpo de bomberos independientemente de su número de integrantes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



A los Bomberos se les considera como personas expertas en control de incendios, que ayudan a la población civil en caso de que ocurra un desastre y auxilian en la atención de emergencias o riesgos de conflagración, con la finalidad primordial de evitar la pérdida de vidas y daños materiales; también es sabido que los bomberos atienden y controlan derrames de sustancias peligrosas, realizan labores de salvamento o rescate de personas.

Con el presente Decreto el Instituto de Bomberos como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cambia del sector al que pertenece que es la Secretaría General de Gobierno y es sectorizado a la Secretaría de Protección Civil; toda vez que el abanico de servicios y atribuciones que otorga es muy amplio; estableciendo las normas que regulen la operatividad de los cuerpos de rescate en la Entidad, encargados de las labores de prevención y combate de incendios, siendo que el propósito no es burocratizarlo en un ente de la sociedad civil que tanto ha dado, sino dotarlo de patrimonio, administración y certeza jurídica con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los bomberos y con ello brindar un excelente servicio a favor de la sociedad chiapaneca.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Artículo Único.- Se reforman: las fracciones I y XIII del artículo 1, el artículo 9, la fracción I del artículo 10, los artículos 29 y 50 de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley...

I. Crear el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas denominado Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Protección Civil.

II. a la XII ...

XIII. Las demás que se prevean en esta Ley, su reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. Un Presidente que será el Titular de la Secretaría de Protección Civil.

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto.

III. Los Vocales Serán:

a) El Titular de la Secretaría General de Gobierno.

b) El Titular de la Secretaría de Hacienda.

c) El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

d) Cinco representantes de los patronatos de Bomberos del Estado, con mayor antigüedad.

IV. La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como órgano de vigilancia, quien podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno únicamente con voz.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones, quien tendrá las mismas facultades de éste y deberá tener nivel jerárquico mínimo de Director de Área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus respectivos suplentes tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General del Instituto podrá participar en las sesiones de la Junta contará únicamente con derecho a voz.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno tendrá...

I.-Aprobar la propuesta de presupuesto de egresos, así como de los ingresos anuales del Instituto que haga el Director General, para que sean enviados a la Secretaría de Hacienda.

II. a la XVIII...

Artículo 29.- La Junta de Gobierno del Instituto, hará llegar al Gobernador, por conducto del Director General el presupuesto que estime necesario de conformidad con sus necesidades programáticas y con sujeción a los lineamientos que en materia de gastos establezca la legislación correspondiente a efecto de su consideración para la formulación del proyecto de presupuesto de Egresos que el Gobernador envíe al Congreso del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

Artículo 50.- Los salarios que perciba el personal del Instituto serán de conformidad con lo establecido en los tabuladores que emita la Secretaría de Hacienda.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 22 días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.

H. Congreso del Estado

D. S.



C. OMAR MOLINA ZENTENO.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 367, que emite este Poder Legislativo relativo al "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas."